

(NOVENA ACTA ORDINARIA 2019 -VERSIÓN PÚBLICA)

NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve. Presentes: la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO) y Presidenta de este Consejo; la señora Procuradora General de la República, licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo; el señor Viceministro de Salud, doctor Eduardo Espinoza; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; la licenciada Sonia Margarita Franco Cardona, representante suplente de la sociedad civil por parte de Save The Children; la licenciada María Martta Portillo, representante suplente de la sociedad civil por parte de la Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios Madre Dolores Medina; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. **PUNTO UNO:** La señora Presidenta verificó la existencia del quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), declarando válidamente instalada la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil diecinueve, con seis miembros propietarios y tres suplentes presentes. En este punto, la señora Presidenta dio la bienvenida a la Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República quien formará parte de este pleno. Por su parte, la licenciada Aldana agradeció la bienvenida y presentación realizada por los miembros de este Consejo Directivo, externando su intención de contribuir activamente a favor de la niñez y la adolescencia. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Tomó la palabra la Presidenta y sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Firma de acta. 4. Solicitud de Autorización de Funcionamiento como entidad de Atención de la niñez y la Adolescencia de la Asociación Pro-Casa Maternal. Denegatoria de autorización de funcionamiento como entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia de la Asociación de las Carmelitas Misioneras del Inmaculado Corazón de María. 5. Presentación del Plan Estratégico Institucional 2019-2023. 6. Presentación de propuesta de adjudicación servicios de Auditoría Externa para el CONNA. 7. Presentación de resultados de auditoría a Ejecución Presupuestaria del CONNA, del periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2018. 8. Revisión de Acuerdos de delegación a la Directora Ejecutiva. 9. Elección del presidente del CONNA, periodo del 29 de mayo de 2019 al 29 de mayo de 2021. 10. Varios: 1. Informe de Transición. 2. Memorándum de cooperación WCI. 11. Cierre de sesión. Una vez conocida la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de acta. Los miembros del pleno procedieron a la respectiva firma. **PUNTO CUATRO:** Solicitud de Autorización de Funcionamiento como entidad de Atención de la niñez y la Adolescencia de la Asociación Pro-Casa Maternal. Presentó la licenciada Griselda González y la licenciada Carolina Castro; la primera, expresó que esta asociación de carácter privada fue constituida mediante Acuerdo Ejecutivo Número 1860, de fecha 10 de agosto de 1959, emitido por el Ministerio del Interior de la República de El Salvador; y en virtud de las Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia previamente inscritas o no en el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), fue previamente inscrita en el Registro con una autorización con vigencia de un año, periodo en el cual la entidad debería cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20 del respectivo reglamento. Por su parte, la licenciada González informó que el Consejo

Directivo del CONNA, autorizó el funcionamiento como Entidad de Atención de esta Asociación mediante Acuerdo número 1, de Sesión Ordinaria número XVII, de fecha 19 de octubre de 2017 y fue inscrita el 30 de octubre de ese mismo año, al número 077-EA-17 del Libro II de Entidades de Atención. Su plazo de autorización venció el 18 de octubre de 2018; no obstante, el 26 de septiembre de 2018, la Asociación, a través de su Representante Legal, presentó escrito agregando la documentación requerida en el Art. 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, para autorizar su funcionamiento como entidad de atención para el plazo de cinco años. Respecto a los objetivos de esta entidad, se informó que la misma pretende establecer y dirigir centros de cuidado diario (Centros de Desarrollo Infantil o similares), en los cuales, además de brindarse los servicios tradicionales de cuidado diario o alimentación, deben complementarse con programas psicopedagógicos que favorezcan el desarrollo biopsicosocial de los niños y niñas atendidas en los referidos centros; e impulsar y ejecutar actividades que beneficien a la niñez. Su misión es velar por el bienestar de la niñez salvadoreña brindando a los niños y niñas una atención integral; cuidados, educación y alimentación, en un ambiente sano y seguro. Dentro de sus áreas programáticas se encuentran: programa de desarrollo infantil temprano y cuidado diario y fortalecimiento académico. Su población participante actual es de 106 niñas y niños niñas en el Programa de Desarrollo Infantil Temprano, cuidado diario y fortalecimiento académico; 19 niñas y niños en maternal de 2 a 3 años; 71 niñas y niños en parvularia 4, 5 y 6; 16 niñas y niños en refuerzo escolar. El 100% de la población participante del programa son niñas y niños de comunidad Las Palmas del municipio y departamento de San Salvador. Respecto a sus fuentes de financiamiento se informó que ///. Como parte de las diligencias de verificación documental, la Subdirección constató que la documentación cumpliera con los requisitos de ley; y en la visita in situ se entrevistó a la Representante Legal y se amplió la información sobre el trabajo que se realiza; se realizó visita al lugar y se hizo un recorrido por las instalaciones, verificando que son amplias, con mobiliario adecuado para la atención de niñas y niños, según la capacidad operativa de la entidad. A su vez, la información colateral permitió un análisis de la información contenida en el informe de supervisión al programa realizado por el Departamento de Supervisión de la Subdirección para la Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida del ISNA, en el cual se constató la ejecución del programa y el cumplimiento de las recomendaciones por parte de la entidad; se hizo un recorrido por las instalaciones de la Asociación y se verificó que en las aulas en las que se desarrolla la metodología Educambio, se encuentran debidamente acondicionadas con colores, formas y material didáctico. La currícula que se utiliza es la proporcionada por ISNA, institución con la que tienen un Convenio de Subvención. Con respecto al personal de atención directa, cuentan con 3 educadoras escalafonadas un estudiante universitario quien imparte educación física y docentes empíricas que llevan años trabajando en la Asociación. La conclusión del dictamen expresa que dicha Asociación ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y por ende, se considera procedente sugerir que se autorice su funcionamiento como Entidad de Atención de la niñez y la adolescencia. Finalizada la exposición, el pleno adoptó el **ACUERDO No 1**.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172 se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones, de naturaleza privada, pública, o mixta que desarrollan programas a favor de derechos de niñez y adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización al CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia por medio de acuerdo número uno de sesión ordinaria de Consejo Directivo número diecisiete, de

fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia e inscrita en dicho registro con fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, bajo el número 077-EA-17 del Libro II de inscripciones de Entidades de Atención, de conformidad al Decreto Legislativo Número 478, “Disposiciones Transitorias a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas con el plazo para la Autorización y el Registro de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia”, publicadas el día 20 de septiembre de 2016, en el Diario Oficial Número 173, Tomo 412, en el cual se concede el plazo de un año a todas aquellas entidades que previo a la vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, estuvieron acreditadas por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) y las Organizaciones No Gubernamentales que continúan desarrollando acciones a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para que pudiesen solicitar su autorización de funcionamiento ante el CONNA, en el plazo máximo de un año, a partir de la vigencia de la referida disposición. En el caso de las entidades previamente inscritas en ISNA se estableció un procedimiento especial que consiste en que la entidad deberá presentar la solicitud de autorización que cumplan con requisitos de forma y se verificará la inscripción de la entidad ante dicho instituto; en ese caso CONNA concederá la autorización de funcionamiento por el plazo de un año, tiempo en el cual la entidad deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente. III. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, la señora **Ana María Elena Augspurg de Muyschondt**, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, en cumplimiento del artículo 2 de las citadas Disposiciones Transitorias, presentó solicitud junto con la documentación requerida en el artículo 20 del Reglamento de Organización y funcionamiento para la autorización de funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por el plazo de cinco años; por resolución emitida a las trece horas con treinta minutos, del día uno de octubre de dos mil dieciocho, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. En fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se emitió dictamen con recomendación de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para ser autorizada como entidad de atención, que ejecuta acciones encaminadas al desarrollo infantil temprano y al fortalecimiento académicos a niñas y niños de edades de dos a doce años de edad provenientes de comunidades en situación de vulnerabilidad económica, con sede en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador y cobertura a nivel nacional; en observancia a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. V. Habiéndose evaluado a la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, en su parte legal y técnica, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la Ley de la materia, cuyos Estatutos han sido aprobados por medio de Decreto Ejecutivo del Ministerio de Gobernación y debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones; por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, encaminados a la atención de niñas y niños, se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA, siendo conformes con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador y dicha Ley; por lo que, con dichas acciones se contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente su autorización y registro. **POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **ASOCIACIÓN PRO-CASA MATERNAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia. **II.** Inscribase dicha Asociación en el

Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. III. Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. **NOTIFIQUESE.** Continuando con el desarrollo de este punto, se presentó la Denegatoria de autorización de funcionamiento como entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia de la “Asociación de las Carmelitas Misioneras del Inmaculado Corazón de María”, de la cual se informó que fue constituida conforme a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el 17 de abril de 1998, e Inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones al número 2, del Libro 19, de Asociaciones Nacionales, con fecha 29 de julio de 1999. En fecha 14 de octubre de 2015, fue presentada su solicitud de autorización de funcionamiento, la cual fue admitida el 06 de mayo del 2015, para su evaluación técnica. En dicha evaluación se revisó el cumplimiento de los requisitos del Art. 20 del Reglamento de Registro y como parte de las diligencias se efectuó una entrevista con la trabajadora social y se hizo un recorrido en las instalaciones; en la evaluación se determinó que la asociación no presentó el Plan Estratégico Institucional. Con fecha 15 de diciembre de 2015, se le otorgó a la Asociación 90 días para el cumplimiento de la prevención; con fecha 7 de noviembre de 2016, se le otorgó nuevamente un plazo 30 días para que la Asociación por medio su representante legal manifestara su intención de continuar con el proceso de autorización y; posteriormente, en fecha 21 de junio de 2017, se le otorgó un plazo 15 días más, para que la Asociación manifestara su intención de continuar con el proceso de autorización y cumplir la prevención. Con fecha 6 de diciembre de 2018, se le otorgó una nueva prórroga, a solicitud de esta, de 45 días para cumplir con la prevención. La cual venció el día 2 de abril de 2019, se han realizado dos visitas para brindarle asistencia técnica para el cumplimiento de dicha prevención, pero transcurrido los plazos anteriores la Asociación no presentó la documentación requerida, en el plazo concedido. Por otra parte, de conformidad al último informe de junio de 2018, del Departamento de Supervisión de la Subdirección de Registro y Vigilancia, la población actual de esta entidad es de 1 niña y 2 adolescentes mujeres. La licenciada González agrega que, como parte de los antecedentes de esta entidad el 9 de febrero de 2012, se conoció la denuncia de maltrato físico en contra de 5 niñas (hermanas) acogidas en ese hogar, la cual fue tramitada en la Junta de Protección de Santa Ana y se determinó responsabilidad administrativa de la señora Marta Lidia Hernández, actualmente representante legal de la Asociación; a su vez, la Junta de Protección de Santa Ana, conoció otro caso de presunto maltrato hacia una adolescente por parte de la señora Marta Lidia Hernández, al que se le dio seguimiento debido a que la adolescente egresó del hogar y ya no fue posible ubicarla. Posteriormente, en fecha 10 de febrero de 2015, se conoció la denuncia de amenaza a la salud y la integridad física de una niña y tres niños del hogar, la cual fue tramitada en la Junta de Protección de Sonsonate; también se determinó que existieron vulneraciones a la integridad física, emocional y psicológica por parte de personal de la Asociación. Por lo anterior, de conformidad a los artículos 21 de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, habiendo transcurrido el plazo sin que las prevenciones se hayan cumplido, el CONNA puede denegar la autorización de funcionamiento y el registro a la entidad solicitante; en virtud de que dicha Asociación no cumplió con la prevención efectuada y no cumplió con el requisito establecido en el literal g) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por lo que se considera procedente sugerir se le deniegue la autorización de funcionamiento como entidad de atención de la niñez y la adolescencia. Finalizada la presentación, quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino el licenciado Carranza, consultando la factibilidad de realizar el cierre de la entidad; al respecto, la

licenciada González indicó que en este caso el cierre opera por la falta de autorización; el efecto jurídico que tiene la denegatoria de autorización de funcionamiento como entidad de atención es precisamente no poder trabajar con niñas, niños y adolescentes; en este sentido, esto no obstaculiza que posteriormente la entidad solicite su inscripción. Asimismo, la licenciada González manifestó que la Junta de Protección brindó informe sobre la situación de los niños y niñas y que pese a ser un caso del año 2015 sería pertinente solicitar una auditoría al caso que fue sometido a su conocimiento. Posteriormente, intervino la licenciada Aldana, señalando que hay que atender el caso de la persona que egresó de la Asociación y cuyo proceso no tuvo continuidad, a efecto de observar que es lo pertinente; por otra parte, hay que atender el caso de las niñas que se encuentran actualmente en la Asociación para poder adoptar las medidas necesarias para conocer su situación y brindarles una atención inmediata. Finalmente, el pleno adoptó el **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 135 numeral 5, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en sus artículos 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento y registrar a todas aquellas instituciones u organizaciones de naturaleza privada, pública o mixta que desarrollan programas a favor de los derechos de la niñez y de la adolescencia y de acreditar los mismos. Dichas instituciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar trabajo con niñez y adolescencia. **II.** Que en fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, la señora Marta Lidia Hernández Ostorga, conocida por Marta Lidia Hernández, en su calidad de Representante legal de la **“ASOCIACIÓN DE LAS CARMELITAS MISIONERAS DEL INMACULADO CORAZON DE MARÍA”**, solicitó se autorice su funcionamiento como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil quince, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. **III.** Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil quince, se previno la **“ASOCIACIÓN DE LAS CARMELITAS MISIONERAS DEL INMACULADO CORAZON DE MARÍA”**, a través de su Representante legal, para que en el término máximo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, presentase el Plan Estratégico Institucional de la Asociación; la cual fue notificada el día cuatro de enero de dos mil dieciséis. **IV.** Que por resoluciones emitidas el siete de noviembre de dos mil dieciséis, veintiuno de junio de dos mil diecisiete y seis de diciembre de dos mil dieciocho, se le concedió nuevamente a la Asociación los plazos de treinta, quince y cuarenta y cinco días, todos contabilizados en días hábiles, para cumplir con la prevención o para que expresara los motivos justificados por los cuales no se había podido cumplir con esta y expresara su intención de continuar con el procedimiento; lo cual se efectuó en atención con el Principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente y con el fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que constituyen la población meta de la institución, en particular de la población atendida por la entidad. Dichas resoluciones fueron notificadas en forma legal. En fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete se realizó visita al lugar en cual ejecutan sus acciones para revisar su capacidad instalada y para brindarle asistencia técnica para el cumplimiento de la prevención efectuada. Sin embargo, han transcurrido los plazos antes mencionados sin que la Asociación hubiese presentado el Plan Estratégico y manifestado su intención de continuar con el trámite. **V.** Que durante la evaluación técnica del cumplimiento de requisitos de autorización, este Consejo ha tenido conocimiento que entre los años dos mil doce y dos mil quince, las Juntas de Protección de los departamentos de Sonsonate y Santa Ana conocieron sobre denuncias por vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes atendidos en el **“Hogar Inmaculado Corazón de María”**, programa que ejecuta la **ASOCIACIÓN DE LAS CARMELITAS MISIONERAS DEL INMACULADO CORAZON DE MARÍA**. Seguido el trámite correspondiente, dichas Juntas de Protección determinaron que existía responsabilidad administrativa por parte de la directora y

personal de dicho centro de protección, por vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes en los casos conocidos. **IV.** El Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente contemplado en los artículos 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 12 de la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, establece que “en la interpretación, aplicación e integración de cualquier norma, así como en las decisiones administrativas y judiciales”, deberá adoptarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la que menos derechos restrinja. Por su parte, el Comité de Derechos del Niño, en su Observación General número 14, señala que el Estado está en la obligación de garantizar que el interés superior de las niñas, niños y adolescentes se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos que afectan directa o indirectamente a los niños. **V.** Que en virtud de dicho Principio y en el ejercicio de su potestad de regular a las entidades que prestan servicios y programas a las niñas, niños y adolescentes, conforme a lo previsto en los artículos 135 numeral 5 y 172 de la LEPINA, el Estado salvadoreño está especialmente obligado a garantizar que las actuaciones de dichas entidades guarden coherencia con el interés superior de la niña, niño y adolescente y, se realicen en el marco de un irrestricto respeto a sus derechos humanos. En particular, tratándose de instituciones que desarrollan programas de acogimiento institucional, el Estado tiene la obligación de garantizar la protección adecuada de las niñas, niños y adolescentes atendidos por estas y que carecen de los debidos cuidados parentales; obligación que nace de los deberes de adoptar las medidas que aseguren la efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con los artículos 3.3 y 20 de ese mismo instrumento; así como, de las obligaciones de respeto y garantía reconocidas en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el deber de protección especial a la niñez, contemplada en el artículo 19 de dicho tratado y VII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. **VII.** Que para cumplir en forma efectiva el deber del Estado de garante reforzado de los derechos de las niñas, niños y adolescentes bajo medida de acogimiento institucional, es necesario asegurar la debida regulación de las entidades que desarrollan programas de protección vinculados con el cumplimiento de dicha medida; para lo cual, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia prevé, en su artículo 20, los requisitos de autorización de dichas entidades y el Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia regula los estándares y condiciones técnicas básicas de calidad en la atención; sin embargo, la Asociación de Las Carmelitas Misioneras del Inmaculado Corazón de María no cumplió con la presentación de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de autorización, pese a los diversos requerimientos efectuados y plazos adicionales concedidos; advirtiéndose, además, que la información remitida por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de Santa Ana Y Sonsonate sobre la determinación de responsabilidad a la Directora y personal del centro de protección por violaciones a derechos de la población atendida, permite determinar que en la actuación de la Asociación se ha incumplido con las obligaciones generales de respeto y protección de la dignidad y demás derechos de las niñas, niños y adolescentes que mandata la LEPINA (Arts. 1, 7, 12, 13, 20, 37 y 174 literal “c”). Por lo tanto, se considera que la asociación tampoco ha cumplido con la condición establecida en el inciso cuarto del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, en el sentido que su trabajo debe desarrollarse en concordancia con la LEPINA y la normativa aplicable a derechos de niñez y adolescencia. **VIII.** Que en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia emitió dictamen recomendando la denegatoria de la autorización solicitada por la **“ASOCIACIÓN DE LAS CARMELITAS MISIONERAS DEL INMACULADO CORAZON DE MARÍA”**, como consecuencia del incumplimiento de la documentación requerida para ser autorizada y registrada como entidad de atención de la niñez y

de la adolescencia y, debido a actuaciones contrarias a los derechos de las niñas, niños y adolescentes por autoridades y personal de dicha Asociación, en perjuicio de la población atendida. Por lo que, no habiendo cumplido dicha Asociación con los requisitos y condiciones necesarias para la autorización de funcionamiento, conforme a lo establecido en el inciso quinto del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y el inciso segundo del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, procede la denegatoria del registro y autorización solicitada por dicha organización. **POR TANTO**, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA: I.** Denegar la autorización de funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN DE LAS CARMELITAS MISIONERAS DEL INMACULADO CORAZON DE MARÍA”**, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y advertirse, en la verificación efectuada, actuaciones contrarias a los derechos de las niñas, niños y adolescentes por autoridades y personal de dicha Asociación. **II.** Hágase saber a la entidad solicitante, a través de su representante legal señora Marta Lidia Hernández Ostorga, conocida por Marta Lidia Hernández, que si en el futuro desea continuar con el trabajo a favor de los derechos de niñez y adolescencia podrá iniciar nuevamente el trámite de autorización de funcionamiento ante este Consejo, cumpliendo con los requisitos legales e informando sobre medidas implementadas para evitar la repetición de hechos violatorios a los derechos de las niñas, niños y adolescentes análogos a los conocidos por las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de Santa Ana y de Sonsonate. **III.** Hágase del conocimiento de los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia, Juzgados de Familia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; así como de otras instituciones vinculadas a la protección de niñez y adolescencia, para los efectos de ley consiguientes. Infórmese de la denegatoria de autorización y registro de la referida Asociación, a la Dirección General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; para los efectos de ley pertinentes. **NOTIFIQUESE.** Asimismo, se adoptó el **ACUERDO No 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134, 135 numeral 5 y 6, 138, 140 y 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del CONNA, como tal, tiene entre sus competencias velar por el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes; en ese marco, debe planificar y coordinar la implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia para el efectivo cumplimiento de sus fines. **II.** Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 135 de la LEPINA, corresponde a este Consejo Directivo el registro y sanción de los miembros de la Red de Atención Compartida; además, garantizar el proceso de supervisión establecido en el artículo 129 de la LEPINA. **III.** Que para la defensa efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes el artículo 159 de la LEPINA, ha dispuesto que las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía técnica, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; para tal fin, tienen competencias para conocer en su ámbito de oficio o a petición de parte de las amenazas o violaciones individualizadas de los derechos a la niñez y adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Requierase a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales que se proceda a la supervisión del caso conocido por la Junta de Protección de Santa Ana, sobre denuncia de vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes realizadas por personal de la Asociación de las Carmelitas Misioneras del Inmaculado Corazón de María, el cual fue archivado en el 2015. Asimismo, se solicita que el referido informe sea presentado a este Consejo Directivo. **NOTIFIQUESE. PUNTO CINCO:** Presentación del Plan Estratégico Institucional 2019-2023. Presentó la Jefa de Planificación y Desarrollo Institucional, licenciada Evelyn Huezco, quien expresó que la estructura de este nuevo Plan comprende el pensamiento estratégico y las estrategias de intervención del PEI (Matriz

superior). Respecto al pensamiento estratégico, señaló que la misión institucional constituye *“lo que somos, nuestro mandato institucional y a lo que nos dedicamos diariamente en el CONNA”*, que se refiere a *“ser la máxima autoridad y coordinador del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia que en corresponsabilidad con la familia, el Estado y la sociedad, garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes”*; en cuanto a la Visión que representa el ideal institucional o futuro deseable al 2023, destacó que la misma debe partir de *¿cómo queremos ser reconocidos e identificados?, ¿adónde queremos llegar?*, por lo que se propone como visión: *“Ser reconocida como la institución que rige la política pública en materia de niñez y adolescencia y ejerce la defensa efectiva de sus derechos”*. Señala que los valores institucionales son las cualidades que caracterizan la conducta del personal del CONNA, la forma que se trabaja cada día para cumplir con la misión, son la base de la cultura institucional, señalando la conceptualización de los siguientes: Integridad: actuamos, en el ámbito privado y público, con responsabilidad, rectitud, equidad, ética, honestidad y transparencia, apegándonos siempre a la verdad y la justicia acorde a los principios que orienta la doctrina de protección integral de la niñez y la adolescencia; Compromiso: cumplimos las funciones plenamente identificados con la misión institucional, conscientes de la importancia de realizar nuestro trabajo de manera diligente, generando condiciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia; Empatía: promovemos buenas relaciones interpersonales, brindando un trato digno, respetuoso y cálido, con capacidad para comprender, ayudar, apoyar y motivar la protección y garantía de los derechos de la niñez y de la adolescencia; Equidad: tratamos a todas las personas por igual, sin preferencias ni discriminación alguna, considerando las diferencias de condiciones y necesidades de los diferentes grupos sociales, especialmente entre las niñas, niños y adolescentes, creando condiciones para que todos tengan igualdad de oportunidades para el disfrute de sus derechos; Solidaridad: asumimos el trabajo como compromiso colectivo, producto del apoyo y la cooperación entre todas las personas del CONNA, promoviendo y adoptando medidas que garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Excelencia: nos comprometemos con una gestión pública basada en resultados, orientada a la satisfacción de los derechos de la niñez y de la adolescencia, proporcionando un servicio con calidad, eficacia, eficiencia y efectividad en el desempeño de nuestras funciones. En cuanto al lema institucional que inspira el compromiso de todos los empleados y empleadas del CONNA, se mantiene: *“La niñez y la adolescencia nuestra prioridad”*. Respecto a políticas y enfoques institucionales que comprende las directrices, líneas de acción y abordajes metodológicos que generan un marco de actuación para todo el personal del CONNA; se formularán tres políticas institucionales: calidad, transparencia e inclusión, y se trabajará con el enfoque de participación ciudadana, con énfasis en la creación de ciudadanía progresiva de las niñas, niños y adolescentes y sus derechos de participación; en el caso de la Política de Género, se continuará su implementación incorporando sus lineamientos y directrices en el marco programático del PEI. En cuanto a las estrategias de intervención del PEI, el cual se entiende como la representación gráfica de los procesos institucionales del CONNA, catalogados de tres tipos: Procesos estratégicos: planificación estratégica; procesos misionales: 1. vigilancia e implementación de la PNPNA, 2. coordinación para el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral y 3. Defensa efectiva de los derechos; y Procesos de soporte: talento humano, finanzas, administración y logística, comunicaciones y TIC. En las estrategias de intervención del PEI se han identificado cuatro líneas estratégicas o campos de actuación, las primeras tres orientadas a contribuir en las funciones del CONNA, desde las competencias establecidas en la LEPINA y la cuarta línea, encaminada al desarrollo y fortalecimiento organizacional. La línea estratégica 1: Promover la efectividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, esta línea agrupa acciones orientadas a vigilar, incidir e implementar el enfoque de derechos de niñez y adolescencia, el cumplimiento de tratados internacionales, la LEPINA y otras normas especializadas que regulan las actuaciones de los Órganos del Estado, los miembros del Sistema, la sociedad civil, entidades y otros sectores de la sociedad, para asegurar el cumplimiento progresivo de los derechos de la niñez y de la

adolescencia; aborda la participación del CONNA en espacios o mecanismos de coordinación nacional y local, relacionados con el cumplimiento, defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, para promover la inclusión del enfoque de derechos; se trabajará la información sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con enfoque de género, aplicándose en los estudios, informes e investigaciones relacionadas al cumplimiento de sus derechos; se diseñará e implementará una estrategia de comunicación institucional que difunda y promueva el cumplimiento de los derechos y, además, se promoverá y dará asistencia para la creación de espacios de participación de las niñas, niños y los adolescentes en el país; procesos relacionados con la vigilancia de la Política Nacional (seguimiento, monitoreo y evaluación) a través del Plan de Acción; la generación de condiciones técnicas mediante las cuales se brinda asesoría a los actores nacionales y locales para la coherencia y adecuación de las políticas, planes y programas conforme lo establecido en la PNPNA; además, las condiciones políticas para desarrollar procesos de adecuación institucional a las exigencias de la PNPNA y la LEPINA. En cuanto a la línea estratégica 2: Fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y promoción de su funcionamiento efectivo en el ámbito nacional y local. Desde esta línea se promoverán las acciones relativas a velar e incidir en el funcionamiento del Sistema de Protección Integral; vigilar la calidad de los servicios y programas que desarrolla el Sistema, a través de la asistencia técnica a las entidades de atención para su registro, adecuación y acreditación de programas, funcionamiento de APA, monitoreo y seguimiento a los programas; asistencia técnica a los Comités Locales de Derechos para que estos velen por la calidad de los servicios que se prestan; generar las condiciones políticas y técnicas para el funcionamiento del Sistema en el ámbito local, promoviendo y brindando asistencia técnica a las municipalidades y otros actores locales para la creación, renovación y funcionamiento de los CLD; trabajo con los tomadores de decisiones políticas del ámbito municipal, regional y nacional para que adopten el enfoque de derechos de niñez y adolescencia en la gestión pública; desarrollo de la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial para el funcionamiento efectivo del Sistema de Protección Integral en el ámbito local y nacional y fortalecer las habilidades y competencias técnicas del personal de instituciones garantes y operadores del Sistema. La línea estrategia 3: Defensa y vigilancia efectiva de los derechos de la Niñez y de la Adolescencia, ejecutará: Acciones directas o de activación de otras instituciones competentes en casos de amenaza o vulneración a los derechos de niñas, niños o adolescentes con el fin de ejercer su defensa y vigilancia efectiva; verificará e investigará amenazas o violaciones individualizadas a derechos de niñas, niños y adolescentes, dictará medidas administrativas de protección y dará seguimiento a su cumplimiento, impondrá las sanciones que de conformidad a ley corresponden según las faltas o infracciones cometidas por particulares o servidores públicos, por amenazas o violaciones a derechos de la niñez y adolescencia, en el ámbito local; se implementaran servicios de orientación, contención y derivación a niñas, niños, personas adolescentes y adultas mediante el funcionamiento de la línea “1, 2, 3 Hablá conmigo”; se promoverán acciones judiciales o administrativas para la protección de derechos individuales, colectivos y difusos de la niñez y de la adolescencia que sean necesarias, a través de la activación o referencia a instituciones competentes según el caso (PGR, FGR, Junta de la Carrera Docente, PDDH, etc.). Además, se implementarán acciones de verificación del cumplimiento de los derechos de las personas adolescentes con responsabilidad penal; velar por el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes sujetos a adopción; verificar las condiciones en que se cumplen los derechos de niñas y niños que conviven con sus madres en centros de privación de libertad; supervisar el respeto y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo medida de acogimiento institucional, cumplimiento y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones de emergencia o crisis, tales como niñez migrante, desalojos, desastre naturales, entre otros; proteger derechos de colectivos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales de vulnerabilidad. En la línea estratégica 4: Desarrollo Institucional y Fortalecimiento Organizacional, se pretende que las acciones se orienten a mejorar la calidad y eficacia de los servicios del CONNA,

mediante el desarrollo, implementación y evaluación de los procesos institucionales, gestión del talento humano, fortaleciendo sus capacidades y habilidades técnicas y organizativas; se desarrollará una cultura institucional basada en los enfoques de derechos humanos, género e inclusión, que favorezca el compromiso del personal con el cumplimiento efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a través de la promoción de un clima organizacional que favorezcan el entorno laboral y las relaciones sociales basadas en los valores institucionales. Asimismo, se presentó la relación entre objetivos estratégicos y objetivos específicos de cada una de las líneas estratégicas planteadas. Posteriormente, se presenta la propuesta de matriz superior de planeación estratégica, que incorpora los objetivos estratégicos de cada línea, así como los objetivos específicos de los primeros; se incluyen los lineamientos para la acción. Lo anterior, se encuentra desarrollado en la propuesta presentada, la cual se adjunta a los anexos de la presente acta. Finalizada la presentación quedó abierto al pleno para observaciones. Intervino la licenciada Navas, señalando que esta es la primera parte del Plan Estratégico que incluye objetivos y líneas de acción y, una vez aprobada esta parte, se podrán elaborar las matrices con los indicadores meta y de resultado. Agregó, que el equipo de consultores que evaluó el PEI 2013-2018, identificó que el primer plan estratégico del CONNA tenía incorporadas las bases de instalación de la institución, lo cual se trabajó durante los primeros dos años de funcionamiento, además, no se contaba con línea base, lo que ya será posible en este segundo PEI. Asimismo, intervino el licenciado Carranza planteando una serie de recomendaciones elaboradas previamente por los miembros de este pleno, representantes de sociedad civil. Destacó la importancia de los indicadores y entender hacia donde se dirige la institución, el impacto de las políticas institucionales y como se definen las prioridades para la misma, también señala la necesidad de revisar las políticas internas, en virtud de las actuaciones contrarias a los valores y principios del CONNA que han sido ejecutadas por algunas personas, la creación de un proceso de formación a todos los niveles, promoción de cooperación nacional e internacional con mayor relevancia, revisar la redacción de algunos objetivos respecto a su generalidad o especificidad para el logro de objetivos estratégicos, análisis a las propuestas de reformas, transversalización del enfoque de género, entre otros. Sus observaciones serán enviadas a la Jefa de Planificación para que las incorpore. Posteriormente, intervino la licenciada Franco, reconociendo el trabajo y esfuerzo realizado en la elaboración de este documento; asimismo, comentó que es oportuno revisar la redacción de los objetivos, revisar el contexto de las prioridades y subrayar la necesidad de revisar las propuestas planteadas, para lo cual propone remitir las notas elaboradas por cada uno de los miembros del Consejo Directivo, con miras a visualizar el cambio estratégico del CONNA, la inclusión y la promoción de la participación de la niñez y adolescencia en diversos espacios. Posteriormente, la licenciada Aldana reconoció el trabajo realizado, pero solicitó que se visibilice la importancia del ejercicio progresivo de los derechos de la niñez y adolescencia y la inclusión de las políticas de las instituciones vinculadas a esta población. De igual forma, la licenciada Medrano propuso remitir vía electrónica las observaciones del pleno y destacó puntualizar acciones estratégicas para la niñez con discapacidad. Finalmente, el pleno adoptó el **ACUERDO No. 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, siendo sus funciones primordiales el diseño, aprobación y vigilancia de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; la coordinación del Sistema de Protección y la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. II. Que en ese marco, es indispensable definir las líneas estratégicas que orienten sus acciones para la consecución de sus fines, a través de la formulación del Plan Estratégico Institucional PEI, que defina con claridad y determinación los elementos y parámetros a seguir durante los próximos cinco años. III. Que hay que reconocer que el PEI 2013-2018, ha permitido alinear los objetivos estratégicos con la misión institucional del CONNA, para garantizar una gestión eficaz y transparente, capaz de rendir cuentas ante el Estado, la sociedad y

las familias salvadoreñas; en este momento, es necesario formular un Plan Estratégico Institucional que nos permita replantear los ejes estratégicos de intervención para garantizar una gestión eficaz durante el próximo quinquenio. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Nombrar una comisión para continuar la revisión de la propuesta de PEI 2019-2023, integrada por la licenciada Celia Medrano, la licenciada Margarita Franco y el licenciado Francisco Carranza, como miembros activos de este pleno. II. Ampliar la vigencia del Plan Estratégico Institucional 2013-2018 y continuar la ejecución del Plan Operativo Anual 2019 con base al referido PEI. III. Incorporar las observaciones realizadas por este Consejo a la propuesta de Plan Estratégico Institucional 2019-2023, el cual será presentado en la próxima Sesión de consejo Directivo. **NOTIFÍQUESE.** Acto seguido, la Presidenta informó que, por razones de tiempo, es necesario hacer un cambio en el orden de los puntos de agenda, por lo que se presentó el **PUNTO SEIS:** Elección del presidente del CONNA, periodo del 29 de mayo de 2019 al 29 de mayo de 2021. Intervino la licenciada Navas, indicando que el artículo 141 de la LEPINA establece que *“El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al Presidente, quien ejercerá el cargo durante dos años. La presidencia será rotativa entre los miembros representantes estatales y los de la sociedad civil”*, señaló que para el próximo periodo les corresponde a los representantes del Estado desempeñar la Presidencia de este pleno; asimismo, resaltó las funciones de dicho cargo, los requisitos para el nombramiento y sus funciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interno y de Funcionamiento del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Como parte del procedimiento para su elección la licenciada Navas informó al pleno que es necesario proponer a las personas que estimen pertinentes; ante ello, la licenciada Ávila señaló que como sociedad civil, han analizado la pertinencia, capacidades y constancia de las instituciones del Estado y sus representantes, por lo que consideran oportuno proponer que dicho cargo sea ejercido por la Procuraduría General de la República, a través de la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo para ejercer la Presidencia durante este nuevo periodo; lo anterior, fue secundado por todo el pleno quienes destacaron la trayectoria profesional de la licenciada Aldana y su compromiso a favor de la niñez y adolescencia. A su vez, la licenciada Aldana agradeció la postulación y aceptó con un alto compromiso y responsabilidad el nombramiento. Seguidamente, por unanimidad el pleno adoptó el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el órgano supremo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es el Consejo del Directivo, el cual debe elegir entre sus miembros al Presidente. De conformidad a lo prescrito en el artículo 141 de la LEPINA, *“El Consejo Directivo elegirá entre sus miembros al Presidente, quien ejercerá el cargo durante dos años. La presidencia será rotativa entre los representantes estatales y los de la sociedad”*. II. Que mediante acuerdo N° 7, de la Sesión Ordinaria No. IX, de fecha 25 de mayo de 2017, se eligió al Doctor Adolfo Vidal Cruz, como Presidente del Consejo Directivo por el período del 28 de mayo al 18 de junio de 2017, en representación de la sociedad civil, cuyos representantes concluían su período el 18 de junio de ese mismo año. III. Que mediante acuerdo No.1, de la Sesión Ordinaria No. XI, de fecha 22 de junio de 2017, fue electa la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante titular de la sociedad civil, como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por el período del 22 de junio de 2017 al 28 de mayo de 2018. III. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 141 de la LEPINA, corresponde al Consejo Directivo elegir de la representación estatal al nuevo Presidente, que desempeñará sus funciones por un período de dos años. **POR TANTO, CON BASE EN SUS FACULTADES, ACUERDA: I. Elegir a la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo**, actual Procuradora General de la República como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, por el período comprendido del 29 de mayo de 2019 al 29 de mayo de 2021. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Presentación de propuesta de adjudicación de servicios de Auditoría Externa para el CONNA. Presentó la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, licenciada Zenaida Moreno y el Jefe Administrativo, licenciado Mario

Hernández. El segundo, informó que en este proceso se recibieron 4 propuestas: 1. BMM Y Asociados S.A. de C.V. por un monto de \$ 3,000.00 dólares de los Estados Unidos de América; 2. Murcia y Murcia S.A. de C.V. por un monto de \$ 3,000.00 dólares; 3. Corpeño y Asociados por un monto de \$ 2,938.00 dólares y Valiente y Asociados por un monto de \$ 3,000.00 dólares. Asimismo, se informó que la disponibilidad presupuestaria para esta contratación es por un monto de \$ 3,500.00 dólares. Respecto a los resultados de la evaluación técnica, se informa que la sociedad BMM Y Asociados obtuvo 70 puntos y las otras tres ofertas obtuvieron 80 puntos; es decir, la totalidad de puntos asignados a esta etapa; en cuanto a la evaluación económica, el criterio económico fue evaluado por regla de tres invertida (Precio menor ofertado de las ofertas recibidas/Precio de cada oferta) x 20; de los cuales únicamente la sociedad Corpeño y Asociados obtuvo los 20 puntos asignados a esta fase, quedando las otras tres ofertas en un puntaje de 19.59. Como resultado final, la puntuación total por cada participante define que: BMM y Asociados obtuvo 89.59 puntos; Murcia y Murcia obtuvo 99.59 puntos; Corpeño y Asociados obtuvo 100 puntos y Valiente y Asociados obtuvo 99.59 puntos. En virtud de lo anterior, la oferta que obtuvo mayor puntuación en la sumatoria de las evaluaciones es la sociedad CORPEÑO Y ASOCIADOS, con un puntaje de 100; por lo cual la recomendación de la CEO es adjudicar el proceso de libre gestión “Contratación de Servicios de Auditoría Externa Financiera para el Ejercicio Fiscal 2018, del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia”, a la sociedad CORPEÑO Y ASOCIADOS, por haber obtenido el mayor puntaje en el sumatorio total de evaluación. Siendo el monto ofertado de dos mil novecientos treinta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,938.00), incluye todos los impuestos y derechos, y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria. Finalizada la presentación, el pleno adoptó el **ACUERDO No. 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad a los artículos 134, 135 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 18 inc. 1º, 39, literal “b”, 40 literal “b”, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **CONSIDERANDO: I.** Que con fecha 14 de febrero de 2019, a las siete horas con treinta minutos este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 4, de la sesión ordinaria número III; por medio del cual se aprueban los términos de referencia para el proceso de libre gestión denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA EJERCICIO FISCAL 2018, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA** “y se nombra la Comisión Evaluadora de Ofertas (en adelante “la Comisión Evaluadora”). II. Que en virtud de haber cumplido los plazos establecidos para la presentación de ofertas, la Comisión Evaluadora informó que en fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, se procedió al acto de recepción de ofertas, recibándose propuestas de los siguientes: **1) BMM Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.,** por un monto ofertado de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,000.00), Incluyendo todos los impuestos y derechos. **2) MURCIA Y MURCIA, S.A. DE C.V.,** por un monto ofertado de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,000.00), Incluyendo todos los impuestos y derechos. **3) CORPEÑO Y ASOCIADOS,** por un monto ofertado de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2,938.00), Incluyendo todos los impuestos y derechos. **4) VALIENTE Y ASOCIADOS,** por un monto ofertado de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,000.00), Incluyendo todos los impuestos y derechos. III. Que la comisión, verificó en el sistema de compras públicas www.comprasal.gob.sv, que los ofertantes no se encuentran inhabilitados, ni están incapacitados para ofertar y contratar en las instituciones de la Administración Pública. IV. Que según el informe, la Comisión Evaluadora analizó el cumplimiento de las especificaciones técnicas y económicas solicitados en los Términos de Referencia, en los que se establece que para los criterios de evaluación del cien por ciento de puntos obtenidos, ochenta puntos serán para aspectos técnicos y veinte puntos para el aspecto económico; siendo el caso que durante la fase de la evaluación técnica, dos de las empresas ofertantes, manifestaron las siguientes inconsistencias: BMM & Asociados, S.A. De C.V.; omitió presentar la Solvencia de Impuestos Municipales vigentes original, en su caso presentó constancia

de solicitud de gestión de la solvencia municipal; Corpeño y Asociados: omitió la Solvencia de Impuestos municipales vigente original, en su caso presentó constancia de solicitud de gestión de la solvencia municipal. Por lo que se les previno para que lo subsanaran dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva. V. Que durante el plazo otorgado, las sociedades BMM&ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y CORPEÑO Y ASOCIADOS, cumplieron en su totalidad con las prevenciones señaladas; presentando la documentación omitida en sus ofertas. Por lo que se procedió a realizar la evaluación de los aspectos técnicos y económicos, obteniendo el resultado siguiente: BMM &Asociados, S.A DE C.V., ochenta y nueve puntos cincuenta y nueve; Murcia y Murcia, S.A. DE C.V., noventa y nueve punto cincuenta y nueve; CORPEÑO Y ASOCIADOS, cien; Valiente y Asociados, noventa y nueve punto cincuenta y nueve. VI. Que de conformidad a la certificación de disponibilidad presupuestaria de TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 3,500.00), y a la evaluación realizada a las ofertas, la comisión determinó que la sociedad CORPEÑO Y ASOCIADOS, es la que presenta la oferta técnica y económica que cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia. VII. Como resultado de todo lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó: **ADJUDICAR** el proceso de libre gestión **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, a la sociedad CORPEÑO Y ASOCIADOS, por haber obtenido el mayor puntaje en el sumatorio total de la evaluación. Siendo el monto ofertado de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,938.00), incluye todos los impuestos y derechos, y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria. **POR TANTO, CON BASE A SUS FACULTADES, ACUERDA: A) ADJUDICAR** el proceso de libre gestión **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, a la sociedad **CORPEÑO Y ASOCIADOS, por un monto total de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,938.00)**, incluyendo IVA, por haber obtenido el mayor puntaje en la evaluación de su oferta técnica y económica. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Presentación de resultado de auditoría a ejecución presupuestaria del CONNA, periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2018. Presentado por el licenciado José Cruz, Auditor Interno, quien manifestó que el objetivo de dicha auditoría fue verificar lo adecuado de los procesos de la ejecución presupuestaria de egresos y el cumplimiento con leyes, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones aplicables y, con base en los procedimientos aplicados, no se identificaron aspectos de cumplimiento legal o técnico de potencial importancia que ameriten ser reportados. Por lo cual se concluyó que el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado la ejecución presupuestaria de egresos en forma razonable y de conformidad a lo establecido en Leyes, Reglamentos, Manuales e Instructivos aplicables, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018. Finalizada la presentación, el pleno emitió el **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Dar por recibido** el Informe de Ejecución Presupuestaria del CONNA, por el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2018. **COMUNÍQUESE. PUNTO NUEVE:** Informe de Transición. La licenciada Navas informó que, en virtud de no haber comisión de transición por parte del Ejecutivo, se ha elaborado un informe de transición cumpliendo las indicaciones de la Secretaria Técnica de la Presidencia de forma general, pese a que el CONNA es una institución autónoma y sus autoridades no son nombradas en forma directa por el Órgano Ejecutivo. En tal sentido, informó que dicho informe fue remitido en su oportunidad al Secretario Técnico, tal como se solicitó; no obstante, por transparencia, estima pertinente que el mismo sea colocado en la página web de la institución. Por lo anterior, el pleno adoptó el **ACUERDO No. 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Publicar** en la página web del CONNA y en el Portal de Transparencia el Informe de Transición elaborado en el marco del

proceso de cambio de autoridades del Órgano Ejecutivo. **COMUNÍQUESE.** Informa la señora Presidenta que se cierra la presente sesión, a las diez horas con diez minutos del día jueves dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, y para constancia de los acuerdos adoptados firmamos.

Licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada
Fundación EDUCO.

Doctor Eduardo Espinoza
Viceministro de Salud

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo
Procuradora General de la República

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Plan Internacional INC

Licenciada Celia Yaneth Medrano.
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de
Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado Francisco Javier Carranza
Fundación Silencio

Licenciada Sonia Margarita Franco Cardona
Save the Children

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar

Licenciada María Martta Portillo.
Fundación Pro Obras de Promoción Humana
Sierva de Dios, Madre Dolores Medina.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del
Bálsamo

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.